



Gobierno Regional de Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 189 -2025-GR-JUNIN/GGR

Huancayo, 01 OCT. 2025

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Expediente Nº 11-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe de Órgano Instructor Nº 35-2025-GRJ/ORAF/ORH y la Resolución Sub Directoral Administrativa Nº 028-2025-GRJ/ORAF/ORH y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el procedimiento administrativo disciplinario se encuentra regulado por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General de la LSC), vigente en lo relativo al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, el artículo 91 del Reglamento General de la LSC establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios; Que, el artículo 85 de la LSC señala las faltas de carácter disciplinario, que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el literal c) del párrafo 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la LSC dispone que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, en caso de destitución, el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces, es el órgano instructor, y el titular de la entidad se constituye como órgano sancionador;

#### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Informe de Control Específico Nº 017-2024-2-0724-SCE, se concluyó con irregularidades vinculadas a la documentación relacionada al trámite para el reconocimiento de pagos por conceptos de movilidad, refrigerio y otras bonificaciones, a trabajadores del régimen laboral Nº 276, contraviniendo el marco legal, a pesar que ya venían percibiendo dichas bonificaciones en su remuneración mensual, ocasionando el pago doble y el uso indebido del presupuesto asignado a la DREJ, sin haber realizado el registro previo en el aplicativo del MEF; se ha evidenciado que funcionarios y servidores reconocieron y tramitaron los pagos en base a actos resolutivos carentes de base legal, en el cual se encuentra inmerso el investigado.

GERENCIA GENERAL
DOC. N° 09-58076
EXP. N° 05740774



Gobierno Regional de Junín



Que, mediante OFICIO N°625-2023-GRJ/DREJ-OCI del 15 de diciembre del 2023, se remitió el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-0724-SCE al Director de la Dirección Regional de Educación Junín.

Que, mediante Memorando N°1955-2024-GRJ/GR del 25 octubre del 2024, el Gobernador Regional comunicó al Subdirector de Recursos Humanos derivar los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para verificar si procede el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, conforme a ello, se emitió la Resolución Subdirectoral Administrativa N°028-2025-GRJ/ORAF/ORH del 16 de enero del 2025, en el cual se resolvió: "*Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de BLADIMIR CESAR LOPEZ LEYVA, en su condición de ex Director Regional de Educación Junín, por presunta responsabilidad descrita en el literal d) del artículo 85º de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil (...)*"

#### **SOBRE LA FALTA INCURRIDA Y LA NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA**



Que, de la revisión del procedimiento administrativo disciplinario pendiente de resolver, se verifica que, según el acto de imputación de cargos, la conducta atribuida don **BLADIMIR CESAR LOPEZ LEYVA**, en su condición de Director Regional de Educación Junín, en el año 2020 autorizó el pago del recálculo para los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, no teniendo en consideración, que dichos conceptos reconocidos mediante acto administrativo, ya se venían pagando de forma permanente de acuerdo a la normativa aplicable; basando dicha decisión en las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.º1348-DREJ y 1634- DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019 respectivamente, resoluciones que reconocieron pagos en mérito a normativa que no es aplicable. Asimismo, a pesar de que tenía conocimiento de que se realizaría un doble pago, permitió la programación y ejecución presupuestal de los conceptos reconocidos; pago de refrigerio, movilidad de forma diaria, bonificación del 30% y 35% de la remuneración total y el incremento del 16%, D.U. n.º 090-96, 073-97 y 011-99 para el personal administrativo del ámbito de la DREJ en atención a las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.º 1348-DREJ y 1634- DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019 respectivamente.

De otro lado por haber dispuesto que se efectúe el pago del recálculo al personal administrativo de la DREJ e Institutos correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2020 sin considerar que Dirección solicitó al Gobierno Regional de Junín la anulación de las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín N°s 1348-DREJ y 1634- DREJ; sin embargo permitió la elaboración de las planillas manuales de los conceptos sin que sean procesados mediante el Sistema Único de Planillas - SUP; además, permitió que se efectivice el pago indebido a todos los trabajadores, pese a que dichos conceptos no se encontraban registrados en el AIRHSP, situación que devendría en irregular; **tal como le comunicó la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GRJ, mediante Memorando**



Gobierno Regional de Junín



múltiple n.º 035-2020-GRJ/GRPPAT de 18 de febrero de 2020 conceptos que no están registrados en el aplicativo informático de la planilla de pagos del sector público (AIRHSP), serán considerados como pagos indebidos; y reiterado a la Dirección Regional de Educación Junín mediante Memorando Múltiple n.º 034-2020-GRJ/GGR de 19 de febrero de 2020 .

En tal sentido, se tiene que señor Bladimir César López Leyva, director de la Dirección Regional de Educación Junín, tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, dio pase para la continuidad del trámite aprobado mediante actos administrativos carente de motivación y que aplicaba normativa que no corresponde; de igual forma, permitió la programación y ejecución del pago indebido; así como, la elaboración de planillas manuales, pese a que debían ser procesadas con el SUP; además, permitió que se efectivicen los conceptos reconocidos sin que previamente sean registrados en el AIRHSP; todo ello, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores quienes ya venían percibiendo dichos conceptos de manera permanente. Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores de la DREJ e Institutos, que pertenecen al régimen laboral n.º 276, por la duplicidad de pagos, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/3'048 323,64, verificándose así que don don **BLADIMIR CESAR LOPEZ LEYVA** en su condición de Director Regional de Educación Junín NO cumplió cabalmente sus funciones exigidas puesto que no cumplió con *"Dirigir la formulación del Presupuesto regional, gestionar su financiamiento y prever los recursos complementarios en coordinación con las unidades de gestión educativa local y/o ejecutoras y Ejecutar acciones de control en su ámbito jurisdiccional"* ya que como se describe en líneas arriba, este tenía conocimiento de los pagos que se venían realizando en su periodo de gestión, más aún cuando mediante Oficio N° 29-2020-GRJ-DREJ/OAJ del 13-10-2020, solicita la nulidad de las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín N°s 1348-DREJ y 1634- DREJ a la Gerente Regional de Desarrollo Social, pero sin embargo para el mes de diciembre de 2020, esta petición no habría sido advertida a los a jefes de línea de la DREJ y para el mes de diciembre se procedió a reconocer los pagos correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020 tanto al personal de la DREJ e Institutos.

## SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR INVESTIGADO

Que, don **BLADIMIR CESAR LOPEZ LEYVA** fue debidamente notificado mediante Constancia de Notificación de Resolución N° 37-2025-GRJ/SG, de fecha 17-01-2025, se observa que el procesado presentó su descargo, en el cual señaló, entre otros, lo siguiente:

*"(...) DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 028-2025-GR-JUNIN/GGR., de fecha 16 de enero de 2025, en el proceso de tipificación, se ha considerado que mi persona tendría responsabilidad administrativa por haber AUTORIZADO en el año 2020 el pago del recálculo para los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, y por haberme basado en la Resoluciones*



Gobierno Regional de Junín



*Directoriales Regionales de Educación de Junín NI 1348-DREJ y 1634-DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019.*

*Esta afirmación realizada al imputar los cargos administrativos, contraviene el texto expreso de la norma y vulnera el principio de legalidad, contemplado en el artículo 203° del TUO de la LPAG, que señala:*

*"Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo*

*Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley"*

*De manera que, ilegalmente se me reprocha el haber actuado conforme a ley, amparado en el artículo 203° del TUO de la LPAG, es decir, por haber actuado conforme a Ley ejecutando RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, (Resoluciones Directoriales Regionales de Educación de Junín N° 1348-DREJ y 1634-DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019) que no tenían disposición legal en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo, y que por el contrario exigen una actuación contrario a Ley y en base a apreciaciones personales y subjetivas, lo cual esta proscrito por Ley., siendo así, la Resolución de apertura de procedimiento administrativo disciplinario sostiene una pretensión prevaricante.*

*Asimismo, se debe tener presente que mi persona a cargo de la Dirección Regional de Educación Junín, no ha emitido las Resoluciones Directoriales Regionales de Educación de Junín N° 1348-DREJ y 1634-DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019, sin embargo, fue mi Despacho quién SOLICITO que se declare la NULIDAD de las Resoluciones Directoriales Regionales de Educación de Junín N° 1348-DREJ y 1634-DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019, en atención al Memorando Múltiple N° 035-2020-GRJ/GRPPAT de 18 de febrero de 2020 y Memorando Múltiple N° 034-2020-GRJ/GRPPAT de 19 de febrero de 2020, siguiendo el procedimiento legal establecido en el artículo 213° del TUO de la LPAG, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, siendo que, estas no fueron anuladas, por lo que, mantenían su carácter ejecutivo, de manera que, conforme a Ley eran obligatorio cumplimiento, bajo el principio de legalidad, siendo así, no se me puede reprochar por haber actuado conforme a Ley (...)"*

## **SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que, por tales motivos, se analizará las condiciones existentes en relación a la falta cometidas, a efectos de aplicar la sanción correspondiente, para lo cual se tomará en cuenta el Precedente Administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento Administrativo Disciplinario regulado por la Ley N° 30057, establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, de fecha 15 de diciembre del 2021;

Que, en lo concerniente a la graduación de la sanción, corresponde la aplicación de los criterios que estipulan los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, a efectos de determinar que la sanción a imponerse se encuentra acorde a los criterios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad;





Que, por lo expuesto y en atención a lo señalado por el artículo 87º de la Ley del Servicio Civil; el inciso b) del artículo 106º del Reglamento de la Ley SERVIR - aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el numeral 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - aprobado por RPE N° 101-2015-SERVIR-PE; este Órgano Sancionador no acoge la recomendación de sanción propuesta por el Órgano Instructor mediante su Informe de Órgano Instructor N° 035-2025-GRJ/ORAF/ORH, con fecha 22 de julio del 2025;

Dado que le hecho presuntamente irregular contenido en el Informe De Control Específico N° 017-2023-2-0724-SCE "RECONOCIMIENTO, APROBACIÓN Y PAGO DOBLE DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO, MOVILIDAD Y REFRIGERIO E INCREMENTO DEL 16% DE LA REMUNERACIÓN A TRABAJADORES DE LA DRE JUNÍN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL 276 – PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, en cuanto a la responsabilidad de don **BLADIMIR CESAR LOPEZ LEYVA**, se encuentra basada en que: "(...) la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GRJ, mediante Memorando múltiple n.º 035-2020-GRJ/GRPPAT de 18 de febrero de 2020 conceptos que no están registrados en el aplicativo informático de la planilla de pagos del sector público (AIRHSP), serán considerados como pagos indebidos; y reiterado a la Dirección Regional de Educación Junín mediante Memorando Múltiple n.º 034-2020-GRJ/GGR de 19 de febrero de 2020. En tal sentido, se tiene que señor Bladimir César López Leyva, director de la Dirección Regional de Educación Junín, tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, dio pase para la continuidad del trámite aprobado mediante actos administrativos carente de motivación y que aplicaba normativa que no corresponde; de igual forma, permitió la programación y ejecución del pago indebido; así como, la elaboración de planillas manuales, pese a que debían ser procesadas con el SUP; además, permitió que se efectivicen los conceptos reconocidos sin que previamente sean registrados en el AIRHSP; todo ello, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores quienes ya venían percibiendo dichos conceptos de manera permanente. Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores de la DREJ e Institutos, que pertenecen al régimen laboral n.º 276, por la duplicidad de pagos, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/3 048 323,64 (...)".

En ese sentido, se observa que el hecho imputado en contra de don **BLADIMIR CESAR LOPEZ LEYVA**, esta básicamente referido a que este tuvo conocimiento del Memorando Múltiple n.º 034-2020-GRJ/GGR de 19 de febrero de 2020, y que por tal motivo dio pase para la continuidad del trámite aprobado mediante actos administrativos carente de motivación y que aplicaba normativa que no corresponde; de igual forma, permitió la programación y ejecución del pago indebido; así como, la elaboración de planillas manuales, pese a que debían ser procesadas con el SUP; además, permitió que se efectivicen los conceptos reconocidos sin que previamente sean registrados en el AIRHSP; todo ello, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores quienes ya venían percibiendo dichos





Gobierno Regional de Junín



conceptos de manera permanente, pero al respecto, es necesario precisar que don BLADIMIR CESAR LOPEZ LEYVA, fue designado como Director Regional de Educación Junín, mediante la Resolución Directoral Regional N° 404-2020-GRJ-DRTC/DR del 01-07-2020<sup>1</sup>, es decir que su designación como Director Regional de Educación Junín fue con posterioridad a la emisión del Memorando Múltiple n.º 034-2020-GRJ/GGR; en consecuencia la imputación sobre el presunto conocimiento del contenido de dicho memorando, no tiene la suficiente fuerza probatoria, para determinar una sanción en contra de don **BLADIMIR CESAR LOPEZ LEYVA**, más aún que no queda claro cuales fueron las acciones de: 1) *dar continuidad de trámite*, 2) *permitir la programación y ejecución de pago indebido*, y 3) *la elaboración de planillas manuales*, pese a que debían ser procesadas con el SUP; además, permitió que se efectivicen los conceptos reconocidos sin que previamente sean registrados en el AIRHSP, como estas acciones fueron materializadas por don **BLADIMIR CESAR LOPEZ LEYVA**, bajo el halo de conocimiento del contenido del Memorando Múltiple n.º 034-2020-GRJ/GGR, por lo que.

En mérito a estas consideraciones y a todas las piezas documentales que obran en el expediente administrativo, este despacho tiene a bien considerar **DECLARAR NO A LUGAR**, el presente procedimiento administrativo, procediendo así el **ARCHIVO** del mismo.<sup>2</sup>

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **ABSOLVER** a **BLADIMIR CESAR LOPEZ LEYVA** en su condición de Director Regional de Educación Junín; de conformidad a los argumentos desarrollados en la presente resolución, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el presente procedimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** a través de la Secretaría General del Gobierno Regional Junín, la presente resolución a de don **BLADIMIR CESAR LOPEZ LEYVA**; en cumplimiento al artículo 20° del TOU de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITIR**, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con los cargos de notificación debidamente diligenciada a don **BLADIMIR CESAR LOPEZ LEYVA**, además de todos sus antecedentes contenidos en el **Expediente N° 11-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD**, para su custodia y archivo correspondiente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

C.c  
Archivo

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Sra. Gerente General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fidel de su original.

HYO. 01 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)

<sup>1</sup> Informe De Control Específico N° 017-2023-2-0724-SCB

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM- Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil  
Artículo 106.- Fases del procedimiento administrativo disciplinario:

b) Fase sancionadora: Esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.